

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCIO
Radicado	No. 05-697 31 12 001 2023- 00182
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 113
Temas y Subtemas	Requisitos del título ejecutivo, exigibilidad de la obligación, condena en costas
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede esta Agencia Judicial a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo impulsado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO.

II. LAS PRETENSIONES

Por medio de apoderada judicial debidamente constituida, el ejecutante pretende obtener el pago de un crédito soportado en los siguientes pagarés y cuantías:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$268'159.679,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **100009029546**.

2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$43.402.893,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 5 de marzo de 2023 y el 19 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital al que se refiere el numeral 1, desde el día **21 de septiembre de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Fueron suscritos varios títulos valores por el señor OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCIO, cuyo tenedor legítimo es el Banco Davivienda S.A.

Se indica en el libelo genitor que los documentos arrimados para el cobro reportan una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas de dinero a cargo del deudor y prestan merito ejecutivo.

IV. HISTORIA PROCESAL

El Juzgado mediante interlocutorio del 15 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Banco Davivienda y en contra del señor OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO, por las sumas de dinero atrás expuestas.

El ejecutado se tuvo notificado por medio de correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023, sin que dentro del término legal diera respuesta a la demanda (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Agotado el trámite y no avizorándose configuradas causales de nulidad que afecten lo hasta ahora actuado, procede la Judicatura a decidir este juicio ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

En este asunto encontramos reunidos los presupuestos procesales y, revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para resolverla, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo ante el juzgado competente para conocer de aquélla y además se demuestra la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

Respecto de los títulos valores presentados como base de recaudo, el artículo 422 del C. de G. del P, dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes

del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Los pagarés aportados a este trámite, son documentos emanados del deudor demandado y favorecen al acreedor demandante, evidenciándose en el primero el compromiso incondicional de pagar una suma líquida de dinero, por ende, claramente reflejan los anteriores escritos la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO.

Así las cosas, no resta más que decir que los títulos valores aportados, ciertamente satisfacen las exigencias generales consagradas por el artículo 422 del CGP. Por tanto, se puede sostener con certeza que los escritos en comento satisfacen todas las condiciones para calificarlos como títulos ejecutivos.

Finalmente, y toda vez que el demandado no propuso excepción alguna, no obstante, encontrase notificado por medio del correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago en su contra y, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, este Juzgado dictará auto ordenando seguir adelante con esta ejecución.

Costas a cargo del ejecutado por resultar vencido en juicio, como agencias en derecho conforme al artículo 4 del Acuerdo N° PSAA16-10554, se fija la suma de **\$ 21'800.000 pesos.**

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$268'159.679,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **100009029546.**

2. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$43.402.893,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 5 de marzo de 2023 y el 19 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital al que se refiere el numeral 1, desde el día **21 de septiembre de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Costas a cargo del demandado. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de \$ 21'800.000 pesos.

TERCERO. Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°036 hoy a las 8:00 a.
m.*

*El Santuario _12 de _**abril** del año _2024_____*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario